



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Art. 1º- Modifíquese el artículo 9 bis de la ley 22802, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 9º bis** — En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a cinco (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

**La autoridad de aplicación reglamentará la instalación de un letrero obligatorio en los comercios, a los efectos de informar a los consumidores de la presente disposición.**

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.